JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 017-19 DE LADY JULIETH REYES VARGAS CONTRA ANDRES RODRIGUEZ RUBIO.

RADICACIÓN: 1170-2019

ASUNTO A RESOLVER

Seria del caso entrar a resolver el grado de consulta sobre el segundo incidente de incumplimiento, pero se observa que el trámite del primer incumplimiento no ha finalizado, por lo tanto pasa el Despacho a resolver la conversión de la multa en arresto, efectuada por la Comisaría Doce de Familia – Barrios Unidos, de Bogotá, emitida dentro de la Medida de Protección No. 017-19 que allí cursa, siendo querellado el señor ANDRES RODRIGUEZ RUBIO.

CONSIDERACIONES

Se observa en el plenario que el señor ANDRES RODRIGUEZ RUBIO, no cumplió con el pago de la multa impuesta por la Comisaría Doce de Familia – Barrios Unidos, de Bogotá, mediante resolución del 05 de Noviembre de 2019, la cual fue confirmada por este Despacho mediante providencia del 10 de Julio de 2020, se hace la aclaración que dentro del plenario consta la notificación de la anterior providencia y del respectivo recibo para que el accionado procediera al pago, dicha notificación fue realizada el día el día 17 de Septiembre de 2020, documentos que fueron enviados al correo electrónico del accionado (ingeniolaborarlsas@gmail.com), toda vez que hasta la fecha no se ha demostrado que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes que le fueran impuestos, dicho incumplimiento lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

El Despacho, siguiendo los lineamientos expuestos anteriormente, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la precitada Comisaría, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el señor ANDRES RODRIGUEZ RUBIO.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor ANDRES RODRIGUEZ RUBIO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.015.405.175, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

TERCERO: la presente decisión deberá ser comunicada a la comisaria de origen, para que notifique de manera personal o mediante aviso, la presente decisión al querellado ANDRES RODRIGUEZ RUBIO, a quien se le deberá entregar copia de la misma y se le informará lo expuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Una vez realizada la respectiva notificación, deberán enviar nuevamente las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____009__
HOY: 25 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA